

Oportunidades de Inversión bajo el Régimen RIGI

Una nueva ley en Argentina (el "Proyecto de Ley") crea un régimen de incentivos a la inversión llamado "RIGI" para fomentar inversiones significativas en ciertos sectores.

Para calificar como proyecto de "Gran Inversión" bajo el régimen RIGI, el patrocinador del proyecto debe certificar que la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos represente una inversión igual o superior a USD 200.000.000 por proyecto y en activos computables. El Poder Ejecutivo puede aumentar dicho umbral por sector productivo o etapa hasta USD 900.000.000. El RIGI puede aplicarse a los siguientes sectores: forestal, infraestructura, minería, energía y tecnología, turismo, petróleo y gas, y acero.

Los proyectos de "**Gran Inversión**" deben cumplir con una inversión mínima en activos elegibles durante el primer y segundo año, contados a partir de la fecha de aprobación del plan de inversión y la solicitud al RIGI. Luego de transcurridos los dos primeros años, esta inversión mínima deberá alcanzar al menos el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto mínimo de inversión, como condición para mantener los derechos bajo RIGI.

El proyecto de ley exige la presentación de un Plan de Desarrollo de Proveedores Locales, asignando al menos el 20% del monto de la inversión a la contratación de proveedores locales en condiciones competitivas.

En principio, existe un plazo de dos años para adherirse al RIGI a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Los Vehículos de Proyecto Individual (SPV) con una inversión en activos computables igual o superior a USD 1.000 millones en proyectos que puedan posicionar a Argentina como un nuevo proveedor a largo plazo en mercados globales en los que no tiene una participación relevante, pueden calificar como "Exportaciones Estratégicas a Largo Plazo" y obtener y garantizar los beneficios e incentivos que se describen a continuación.

Un proyecto califica como a largo plazo si la relación entre el valor presente neto del flujo de efectivo esperado (excluidas las inversiones) para los primeros tres años contados desde el primer desembolso de capital, y el valor presente neto de las inversiones de capital proyectadas durante ese mismo período no es superior al 30%.

Los siguientes tipos de inversiones pueden calificar como activos computables para cumplir con los requisitos mínimos de inversión:

1. Adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos afectados a proyectos incluidos en el RIGI.
2. Adquisición de unidades, acciones y/o participaciones en sociedades, siempre que se cumplan los requisitos y limitaciones aplicables.
3. Adquisición de unidades, acciones y/o participaciones en una VPU (Vehículo de Proyecto Único).
4. Terrenos o propiedades.
5. Derechos de usufructo sobre terrenos o propiedades.
6. Concesiones mineras, petroleras y/o gasíferas.

Además, todos los activos destinados a la ejecución del proyecto de inversión, independientemente de su calificación como inversión en activos computables y de la forma contractual bajo la cual se afectaron al mismo, gozarán de los incentivos, derechos y garantías previstos en el RIGI.

Los proveedores de bienes y servicios con insumos importados pueden adherirse al RIGI siempre y cuando sus importaciones se utilicen para VPUs registradas.

Las siguientes entidades pueden calificar como VPUs (Vehículos de Proyecto Único):

- a) Sociedades anónimas, incluidas las sociedades unipersonales y las sociedades de responsabilidad limitada.
- b) Sucursales constituidas por sociedades extranjeras bajo el artículo 118 de la Ley General de Sociedades.
- c) Sucursales Enfocadas, definidas en el Proyecto de Ley como las diferentes sociedades o sucursales de una empresa que

desean adherirse al RIGI y desarrollar una o más actividades que no formarán parte del proyecto de inversión. d) Empresas conjuntas (como UTEs) y otros contratos asociativos.

Los titulares de concesiones relacionadas con la ejecución y/o explotación de obras de infraestructura de construcción y/o prestación, operación y/o administración de servicios que se realicen en competencia con otros concesionarios, operadores o prestadores nacionales o regionales, y los proveedores de bienes o servicios con mercaderías importadas, podrán adherirse al RIGI siempre y cuando:

- (i) presentar un plan de inversión que califique como "Gran Inversión" bajo el régimen RIGI, y
- (ii) cumplir con los demás requisitos y condiciones para su inclusión en el RIGI.

I. Beneficios Tributarios

I. Impuesto a las Ganancias:

Las VPUs adheridas al régimen podrán gozar de un tratamiento fiscal especial.

La tasa del Impuesto a las Ganancias se fija en un 25%, y no se aplicará la escala progresiva de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Las VPUs podrán optar, para las inversiones que realicen, por practicar la correspondiente depreciación de los activos de acuerdo a las normas previstas en la Ley de Impuesto a las Ganancias, o bien depreciar los bienes muebles en 2 cuotas anuales o, en el caso de minas e infraestructura, en cuotas anuales iguales de acuerdo a la vida útil reducida en un 40%.

Las pérdidas netas operativas acumuladas (NOLs) son transferibles a terceros después de 5 años. Las NOLs no prescriptas y ajustables por inflación (utilizando el índice IPIM).

II. Dividendos y utilidades:

Cuando se distribuyan dividendos y utilidades provenientes de las VPU, se aplicará una tasa del Impuesto a las Ganancias del 7%, la cual se reducirá al 3,5% después de 7 años desde la fecha de adhesión al RIGI.

III. Operaciones entre VPUs y partes vinculadas:

Se aplicarán las normas de precios de transferencia del artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

IV. Impuesto al Valor Agregado (IVA):

El Proyecto de Ley establece un sistema de "Certificados de Crédito Fiscal": Las VPUs podrán pagar el IVA a sus proveedores, o a las autoridades fiscales argentinas en el caso de importaciones de bienes, mediante la entrega o compensación de Certificados de Crédito Fiscal. Los proveedores considerarán los Certificados de Crédito Fiscal como un saldo a favor de dicho impuesto. Bajo ciertas condiciones, los Certificados de Crédito Fiscal podrán ser transferidos a terceros sin necesidad de aprobación previa.

V. Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias:

Las VPUs podrán deducir el 100% de los importes pagados y/o percibidos por el impuesto como crédito para el Impuesto a las Ganancias.

VI. Deduciones por intereses y diferencias de cambio vinculadas al financiamiento del Proyecto:

La regulación relativa al límite de deducción de intereses (30%) no se aplicará durante los primeros cinco años a partir de la fecha de adhesión al RIGI.

VII. Registros contables en USD:

Las VPUs podrán optar por llevar sus registros contables y estados financieros en USD utilizando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

II. Beneficios Aduaneros:

- Los proyectos se beneficiarán de:
 - Libre importación y exportación de mercaderías para la construcción, operación y desarrollo de los Proyectos elegibles.
 - Protección regulatoria sobre la provisión, transporte y procesamiento de insumos para dichas exportaciones.
 - Exención de derechos de exportación luego de 3 años desde la fecha de inclusión en el RIGI.
 - Exención de derechos de importación, tasa de estadística y cualquier otro régimen de pago anticipado sobre importaciones definitivas y/o temporales de bienes de capital nuevos, partes, piezas, componentes y materias primas. Los derechos de exportación también estarán totalmente exentos para las exportaciones definitivas de proyectos elegibles durante tres años posteriores a su inclusión.
 - Los proyectos no podrán estar sujetos a restricciones, cupos o prohibiciones directas o indirectas a la importación o exportación, salvo prohibiciones no económicas.

III. Régimen de Divisas:

- La percepción de las divisas provenientes de las exportaciones de productos de proyectos "estratégicos a largo plazo" elegibles estará parcialmente eximida de la obligación de transferirlas y convertirlas a pesos en el mercado local de cambio (Mercado FX), de acuerdo a la siguiente escala:
 - 20% a partir del primer año.
 - 40% a partir del segundo año.

- 100% a partir del tercer año.

Exenciones para proyectos no estratégicos a largo plazo:

Las exenciones del régimen de divisas se posponen un año para los proyectos que no califiquen como "estratégicos a largo plazo", de la siguiente manera:

- 20% a partir del segundo año.
- 40% a partir del tercer año.
- 100% a partir del cuarto año.

Los fondos correspondientes estarán libremente disponibles para las VPU.

Disponibilidad de fondos en moneda extranjera:

- Las VPUs no estarán obligadas a repatriar y liquidar en el Mercado FX los ingresos en moneda extranjera correspondientes a otros rubros (por ejemplo, aportes de capital) relacionados con el plan de inversión aprobado, considerándose también como fondos de libre disponibilidad.
- Los préstamos financieros en moneda extranjera de prestamistas locales o externos obtenidos por las VPUs tampoco estarán sujetos a restricciones y serán fondos libremente disponibles tanto en Argentina como en el exterior, pudiendo utilizarse para cualquier propósito (siempre que se desembolsen a partir de la entrada en vigencia del RIGI).
- No se aplicarán a las VPUs los topes regulatorios sobre posiciones de activos externos líquidos e ilíquidos. Sin embargo, las VPUs pueden estar obligadas a utilizar dichos fondos antes de acceder al Mercado FX para determinadas transacciones (por ejemplo, comercio exterior y endeudamiento financiero, dividendos y repatriación de IED).

Regulación cambiaria:

- Las regulaciones cambiarias actuales o futuras que establezcan restricciones o requieran autorizaciones previas para acceder al Mercado FX para pagar el capital de préstamos y otros endeudamientos financieros en el exterior, o la repatriación de IED de no residentes, no se aplicarán a las VPU siempre y cuando el monto de moneda extranjera transferida y vendida en el Mercado FX como préstamos y otros endeudamientos en el exterior y/o aportes de capital u otras inversiones directas por parte de la VPU sea en todo momento igual o superior a los montos en moneda extranjera que requieran.

IV. Garantías y Estabilidad:

A. Garantías:

El Estado Federal garantiza a las VPUs:

- La libre disponibilidad de los productos resultantes de sus proyectos, sin obligación de venderlos en el mercado local.
- La libre disponibilidad de sus activos e inversiones, los cuales no estarán sujetos a actos confiscatorios o expropiatorios.
- El derecho al pago de utilidades, dividendos e intereses a través del acceso al Mercado FX, siempre y cuando los fondos del Proyecto hayan sido repatriados y liquidados a través del Mercado FX.

B. Estabilidad Regulatoria:

- Estabilidad fiscal, aduanera y cambiaria por un plazo de 30 años (los beneficios e incentivos del RIGI no podrán ser obstaculizados o reducidos por ninguna regulación futura, incluida la derogación de la Ley RIGI).

1. Estabilidad Fiscal:

La estabilidad fiscal a 30 años comprende:

- Los impuestos serán los vigentes a la fecha de inclusión de la VPU en el régimen (los nuevos impuestos creados con posterioridad no serán aplicables).
- Las VPUs podrán beneficiarse de la eliminación o reducción de impuestos que pudieran establecerse en el futuro (excluyendo IVA o seguridad social).
- Si la VPU paga algún monto que no corresponde por la estabilidad, dicho monto podrá utilizarse como crédito fiscal para Impuestos Federales.

2. Estabilidad Aduanera:

- El RIGI establece la estabilidad del régimen aduanero por un plazo de 30 años, a partir de la adhesión de la VPU.
- Además, busca asegurar la posibilidad de realizar declaraciones y liquidaciones manuales para salvaguardar la estabilidad aduanera en caso de cambios regulatorios o tarifarios.

3. Estabilidad Cambiaria:

- El RIGI también establece la estabilidad del régimen cambiario por dicho plazo, a partir de la adhesión de la VPU, salvo que existan condiciones más favorables para la transferencia y liquidación general de divisas provenientes de exportaciones. El régimen cambiario vigente no podrá verse afectado por regulaciones cambiarias que establezcan condiciones más gravosas o restrictivas. Esto incluye todas las regulaciones cambiarias bajo el RIGI, excepto el tipo de cambio.

4. Estabilidad de Proyectos de Exportación Estratégicos a Largo Plazo:

- La autoridad de aplicación podrá extender la garantía de estabilidad de estos proyectos ejecutados en etapas sucesivas hasta 30 años posteriores a la fecha de inicio prevista de cada etapa. En ningún caso podrá extenderse más allá de 30 años, contados a partir del décimo año desde el inicio de la primera etapa.

C. Adhesión por Jurisdicciones:

El Proyecto de Ley establece que el RIGI solo aplicará en aquellas jurisdicciones (Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que adhieran expresamente al régimen.

* * *

ADMINISTRATIVE & PUBLIC LAW

DAMIÁN NAVARRO

navarro@rctzz.com.ar

MARÍA DEL PILAR OLASO

VERÓNICA VOLMAN

TAX

TOMÁS BALZANO

balzano@rctzz.com.ar

FOREIGN EXCHANGE REGULATIONS

HERNÁN CAMARERO

camarero@rctzz.com.ar

IT

JUAN PABLO M. CARDINAL

cardinal@rctzz.com.ar

LISANDRO FRENE

frene@rctzz.com.ar

FOREIGN INVESTMENTS

JORGE TÜTZER

tutzer@rctzz.com.ar

HERNÁN CAMARERO

camarero@rctzz.com.ar

MATÍAS ZAEFFERER

zaefferer@rctzz.com.ar

MARIANA VÁZQUEZ

vazquez@rctzz.com.ar

SEBASTIÁN BORTHWICK

borthwick@rctzz.com.ar

OIL & GAS / MINING

TOMÁS BALZANO

balzano@rctzz.com.ar

REAL STATE / FORESTRY

MATÍAS ZAEFFERER

zaefferer@rctzz.com.ar

GUSTAVO BETHULAR

bethular@rctzz.com.ar

